

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte.

1. ADMITIR la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por EDGAR HERNANDO FORERO HRNANDEZ en contra de LUZ DARY TELLEZ JAIMES, con relación a la niña MARIA JOSE FORERO TELLEZ.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. ORDENAR el emplazamiento de los parientes por línea materna de la niña MARIA JOSE FORERO TELLEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. NOTIFICAR mediante aviso el auto admisorio de la demanda a los parientes paternos de MARIA JOSE FORERO TELLEZ, señalados a folio 16 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritas a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.

6. RECONOCER personería jurídica a la abogada RUBBY EDITH TABARES CORREA, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 94 el a la hora de las 8:00 a.m.
8 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95a8b562a651945db9200c13df9c9362f63486dd563d60fa678979b6a11eb9a

Documento generado en 08/09/2020 03:57:59 p.m.